
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

DECRETO No. 49.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 168, ordinales 1° y 15° de la Constitución de la República, son obligaciones y atribuciones del Presidente de la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución; así como velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos.
- II. Que de conformidad con el artículo 101, inciso segundo, de la misma Constitución, es obligación del Estado promover el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la productividad y el uso racional de los recursos, con la finalidad de fomentar a los diversos sectores de la producción y defender el interés de los consumidores.
- III. Que de conformidad al artículo 102 de la Constitución de la República, el Estado está en la obligación de fomentar y proteger la iniciativa privada, generando las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional en beneficio del mayor número de habitantes.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo N° 57 de fecha 8 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 110, Tomo N° 431, del 9 de junio de ese mismo año, se emitió la Ley Bitcoin, la cual tiene por objeto la regulación del bitcoin como moneda de curso legal, irrestricto con poder liberatorio, ilimitado en cualquier transacción y a cualquier título que las personas naturales o jurídicas públicas o privadas requieran realizar.
- V. Que en el transcurso del tiempo el Bitcoin se ha convertido en un activo financiero importante de gran rentabilidad y detrás de ello se encuentra un ecosistema con cientos de proyectos consolidadas sobre la tecnología blockchain o cadena de bloques, la cual es un libro de transacciones distribuidas, es decir aunque en esencia se creó para que Bitcoin fuese un sistema digital financiero seguro, que tiene como finalidad registrar todas las transacciones, compartidas y distribuidas en distintos lugares de la red y del mundo.
- VI. Que en virtud de la relevancia en la vida económica y social de la adopción del BITCOIN como moneda de curso legal, y la especialización que implica el tema, es necesario la creación de una autoridad que diseñe, diagnostique, planifique,

programe, coordine, y dé seguimiento, a planes, programas y proyectos a nivel de nación, relacionados al Bitcoin, en miras al desarrollo económico del país.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

CREACIÓN DE LA OFICINA NACIONAL DEL BITCOIN

Creación

Art. 1.- Créase la Oficina Nacional del Bitcoin, en adelante “Oficina del Bitcoin”, como una unidad administrativa especializada, con autonomía funcional y técnica dentro de la Presidencia de la República, que actuará bajo los lineamientos directos del Presidente de la República.

Objeto de la Oficina Nacional del Bitcoin

Art. 2.- El objeto de la OFICINA DEL BITCOIN será el de diseñar, diagnosticar, planificar, programar, coordinar, dar seguimiento, medir, analizar y evaluar planes, programas y proyectos relacionados al Bitcoin, en miras al desarrollo económico del país.

Asimismo, la OFICINA DEL BITCOIN tendrá por objeto, dentro de sus recursos disponibles o posibilidades técnicas, colaborar solidariamente con otros países cuando estos lo requieran en todos los temas relacionados al Bitcoin.

Funciones y Atribuciones de la Oficina Nacional del Bitcoin

Art. 3.- Las funciones y competencias de la OFICINA DEL BITCOIN serán las siguientes:

- a) Conceptualizar, diseñar y proporcionar la información solicitada relacionada al Bitcoin, Blockchain y Criptomonedas en El Salvador, a los medios de comunicación y a cualquier persona interesada;
- b) Operar como una unidad con autonomía funcional dentro de la Presidencia de la República, que conozca, se informe, coordine, articule y canalice todas las necesidades de financiamiento y apoyo de proyectos de ejecución de proyectos relacionados al

Bitcoin, Blockchain y Criptomonedas, los cuales pueda que sean apoyados técnica y financieramente con cooperación internacional para el desarrollo;

- c) Apoyar a las sociedades o inversionistas internacionales de Bitcoin, Blockchain y Criptomonedas, que deseen invertir o visiten al país.
- d) Ejecutar proyectos de Bitcoin, Blockchain y Criptomonedas, en la medida de sus posibilidades y en forma conjunta y coordinada, con aquellos países que requieran algún tipo de asistencia de parte de nuestro país, bajo los criterios de la solidaridad y asistencia recíproca internacionales.
- e) Servir de enlace, coordinador y articulador de la gestión y ejecución de los programas de cooperación en cumplimiento de todos los compromisos y acuerdos internacionales relativos a la materia.
- f) Desempeñar un papel activo en la participación salvadoreña en los diferentes foros internacionales referentes al Bitcoin, Blockchain y Criptomonedas, con el fin de cumplir de mejor forma con los objetivos de la Oficina.
- g) Diagnosticar, planificar, programar, coordinar, dar seguimiento, medir, analizar, evaluar políticas, planes, programas y proyectos relacionados al Bitcoin, Blockchain y Criptomonedas; en cada caso que el Presidente así lo determine;
- h) Gestionar y analizar a todas las personas sean naturales o jurídicas que busquen reuniones con el Presidente de la República, las cuales tengan como finalidad la implementación del Bitcoin, Blockchain y Criptomonedas en el Salvador, lo anterior en coordinación con el equipo de protocolo.
- i) Examinar y diagnosticar todas las solicitudes de sociedades nacionales o extranjeras que se encuentren vinculadas al Bitcoin, Blockchain o Criptomonedas en general que deseen operar en El Salvador.
- j) Crear, diseñar y mantener una base de datos actualizada de todas las sociedades o personas naturales relacionadas o que brinden el servicio de Bitcoin, Blockchain y Criptomonedas, que sirva de base para que el resto de las instituciones o ministerios pueda informarse de los entes participantes y puedan sostener comunicación o reuniones.
- k) Crear, diseñar y mantener una base de datos actualizada del resto de países o jurisdicciones que acepten y trabajen con Bitcoin, la cual deberá de contener a la

institución o persona responsable de la implementación y aplicación del Bitcoin en los referidos países o jurisdicciones.

- l) Coordinarse con el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el propósito de aprovechar la red de representaciones consulares y diplomáticas, a fin de tener asistencia técnica y lograr un intercambio de información con las diferentes instituciones internacionales que trabajen con Bitcoin para mantenerse actualizado respecto al tema Bitcoin, Blockchain y Criptomonedas, y en todo lo relativo a las funciones que realiza dicho Ministerio en el exterior, que sean de utilidad para el cumplimiento del objeto de la Oficina.
- m) Participar y/o coordinar reuniones periódicas con las diferentes personas sean estas naturales o jurídicas nacionales que se encuentre invirtiendo en Bitcoin, con la finalidad de abordar las preocupaciones derivadas de la temática, así como facilitar las reuniones con actores claves en la industria del Bitcoin, Blockchain y Criptomonedas.
- n) Analizar y evaluar los proyectos de Bitcoin, Blockchain y Criptomonedas, previa solicitud de otras instituciones o ministerios del país.
- o) Mantener actualizado al Presidente de la República, trimestralmente o cuando se necesario, respecto a cualquier desarrollo regulatorio o técnico significativo a nivel mundial relacionados al Bitcoin, Blockchain y Criptomonedas.
- p) Elaborar lineamientos y procedimientos especiales, que detallarán la forma en que deberán interactuar las entidades del Gobierno y las demás instituciones públicas involucradas en la materia de Bitcoin, Blockchain y criptomonedas, cuando se trate de solicitudes, trámites, ejecución y verificación de los proyectos apoyados técnica y financieramente con cooperación externa, los cuales deberán ser aprobados por el Presidente de la República.
- q) Promover la utilización del Bitcoin, considerando las ventajas que tiene la utilización del mismo en nuestra República.
- r) Coordinar las acciones relacionadas con la formulación de la política en materia de Bitcoin, Blockchain y Criptomonedas, relevantes que el Presidente determine en el corto, mediano y largo plazo y su correspondencia con los programas económicos y educativos, en coordinación con las Instituciones correspondientes; en los casos que el Presidente determine.

- s) Operar como una oficina gubernamental que en forma coordinada y en apoyo a todas las entidades públicas, pueda coadyuvar a la planeación, formulación, presentación y aceptación de proyectos de Bitcoin, Blockchain y criptomonedas ante los organismos y países que se encuentren interesados.
- t) Crear y modificar su estructura organizativa, con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones aquí detalladas, de manera ágil y eficaz;
- u) El director podrá aprobar cuantos manuales de aplicación y desarrollo del presente decreto sean necesarios, para el cumplimiento de sus fines, dentro de sus funciones y competencias;
- v) Dirigir y coordinar la articulación y compatibilización de programas y proyectos relacionados al Bitcoin, Blockchain y criptomonedas en coordinación con las distintas dependencias del Sector Público y municipal; en cada caso que el Presidente así lo determine; y
- w) Cualquier otra función que le asigne el Presidente de la República en materia de Bitcoin, Blockchain y criptomonedas.

Organización

Art. 4.- La OFICINA DEL BITCOIN estará a cargo de un Director nombrado por el Presidente de la República.

La OFICINA DEL BITCOIN contará con el personal que se requiera para el cumplimiento y consecución de las atribuciones anteriores, cuyo régimen jurídico laboral estará sujeto a la normativa aplicable.

Colaboración y coordinación con otras instituciones

Art. 5.- Todas las instituciones del Órgano Ejecutivo deberán colaborar con la OFICINA DEL BITCOIN para el cumplimiento de sus funciones y objetivos. Para tales efectos, tienen la obligación de informar expeditamente a la OFICINA DEL BITCOIN, cualquier esfuerzo, proyecto, solicitud o convenio de cooperación que se encuentren llevando a cabo al momento de la entrada en vigencia de este decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, la relación de la OFICINA DEL BITCOIN con el Ministerio de Relaciones Exteriores será la de coordinación y colaboración con dicho ministerio, en lo que compete a sus funciones específicas que posibiliten la cooperación internacional.

Las Instituciones Oficiales Autónomas y Gobiernos locales colaborarán en la medida que sus normativas lo permitan.

Vigencia

Art. 6.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

-----Firma ilegible-----

Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República